

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 33.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 67.

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Rentas públicas, en Circular fecha 20 de diciembre de 1927, señaló como término para la presentación de las declaraciones juradas sobre el volumen de ventas u operaciones el día 31 del presente mes de enero, y siendo muchos los contribuyentes que en estos días acuden a las Administraciones de Rentas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada disposición, a fin de evitar a los mismos las molestias que la acumulación del servicio pueda ocasionar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda una única prórroga de quince días, o sea hasta el 15 del próximo mes de febrero, para que los contribuyentes presenten a las Administraciones de Rentas respectivas, o a las Alcaldías en su caso, las declaraciones juradas de las ventas u operaciones anotadas en el libro y cerradas en 31 de diciembre próximo pasado, con sujeción a la citada Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 20 de diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1928.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Rentas públicas.

(De la *Gaceta*, núm. 31.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Bilbao que solicita la concesión de un caudal de 1.500 litros de agua por segundo, derivado de los ríos Cerneja y Ordunte, con destino al abastecimiento de aquella población y a la obtención de energía eléctrica, según el proyecto que sirve de base y que suscribe el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Herrán, en junio de 1925:

Resultando que el Ayuntamiento de Bilbao se propone formar en el río Ordunte de la vertiente del Cantábrico, un embalse con capacidad de unos 22 millones de metros cúbicos, mediante una presa de cincuenta metros de altura, y no estimando suficiente el volumen de agua que pueda aportar este río, proyecta un canal de alimentación capaz para un caudal de 6.000 litros por segundo, que aportará al embalse agua derivada del río Cerneja, de la cuenca del Ebro:

Resultando que el día 5 de agosto de 1925, en sesión pública extraordinaria, el Ayuntamiento en pleno aprobó el proyecto de abastecimiento de agua y obtención de energía eléctrica, aprovechando las aguas de los ríos Cerneja y Ordunte y resolvió solicitar de la Autoridad competente la necesaria concesión:

Resultando que abierto el período de información pública en las pro-

vincias de Vizcaya, Alava, Burgos, Navarra, Zaragoza, Logroño, Lérida y Tarragona, se presentaron numerosas reclamaciones de los usuarios a que afecta el proyecto, tanto en la vertiente del Cantábrico como en la cuenca del Ebro:

Resultando que con fecha 20 de mayo de 1926, el Ayuntamiento de Bilbao solicitó se declarase de utilidad pública el abastecimiento de aguas que proyecta, y con fecha 4 de junio de 1926 se accedió a aquella petición, dictándose el decreto-ley que señala las bases de la concesión que pudiera otorgarse y declara de utilidad pública las obras del proyecto para los efectos de la expropiación forzosa:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Vizcaya y Alava, actuando como División Hidráulica de la vertiente del Cantábrico, informa en sentido favorable a la concesión con ciertas prescripciones en cuanto a la disposición adoptada para la presa de embalse y fijando provisionalmente en 100 litros por segundo el caudal que debe dejarse correr libremente por el río Ordunte, siempre que la lleve para atender a las necesidades de los usuarios de aguas abajo, aunque indica que aquella cifra estará sujeta a modificación una vez que se complete el estudio de los caudales:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro, informa asimismo favorablemente, señalando no obstante la conveniencia de formar un embalse en el río Cerneja, con lo cual, al reducirse notablemente la sección del canal que alimentará al embalse del Ordunte, se conseguiría una economía de importancia, y propone que en el río Cerneja se res-

pete un caudal de 100 litros por segundo para los usuarios inferiores:

Resultando que en el informe emitido por la Confederación Sindica Hidrográfica del Ebro se propone que la derivación de las aguas del río Cerneja sólo se haga cuando ya sean insuficientes las del Ordunte para el abastecimiento de Bilbao, cuyos intereses deben armonizarse con los de los usuarios de la cuenca del Ebro:

Resultando que todos los informes técnicos coinciden en estimar que no hay indicios que justifiquen la suposición de que aguas procedentes del río Cerneja vayan a aflorar en la cuenca del río Cadagua, como invocan algunos de los usuarios de este último río:

Resultando que no se ha presentado el proyecto de aprovechamiento de energía que se propone realizar el Ayuntamiento de Bilbao en la conducción entre Valmaseda y Zalla:

Considerando que el Real decreto-ley de 4 de junio de 1926 declara de utilidad pública las obras del proyecto con las reformas y adiciones que en el mismo se autoricen, con derecho a la expropiación forzosa de terrenos para las obras e instalaciones proyectadas al establecimiento de servidumbres y a la expropiación de los aprovechamientos inferiores de aguas no empleados en el abastecimiento de pueblos y caseríos y que para estos servicios se estima suficiente un caudal de 100 litros por segundo en cada uno de los ríos Cerneja y Ordunte:

Considerando que los datos que se incluyen en el proyecto referentes al régimen de estos ríos son insuficientes para poder decidir con

acierto acerca de la formación de un embalse en el río Cerneja y para señalar sus características, pero que coincidiendo todos los informes en admitir que la derivación de aguas del río Cerneja debe aplazarse varios años, hasta que las necesidades del abastecimiento de Bilbao lo exijan, puede hacerse en este tiempo un detenido estudio de la cuenca de los ríos que permita una racional utilización de los mismos:

Considerando que se han cumplido los requisitos de la tramitación abreviada que dispone el Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, aprobado por Real decreto de 14 de julio de 1924, y que los informes emitidos son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Bilbao, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Bilbao para el aprovechamiento de aguas de los ríos Ordunte y Cerneja, mediante la creación en el primero de estos ríos, en el término municipal del Valle de Mena (Burgos), de un embalse de 22 millones de metros cúbicos de capacidad, al cual han de afluir aguas derivadas del río Cerneja en el término de Bercedo, de la misma provincia de Burgos, hasta un caudal de 6.000 litros por segundo, con lo que se podrá derivar de aquel embalse un caudal continuo de 1.500 litros por segundo, con destino al abastecimiento de aguas y a la obtención de energía para servicios municipales, debiendo realizarse las obras con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente y que está firmado por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Herrán, en junio de 1925, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.^a El concesionario destinará las aguas al abastecimiento de Bilbao y demás pueblos de la zona que se comprometan a contribuir a la empresa. Esta contribución se podrá recargar hasta en un 10 por 100 para aquellos pueblos que no cooperen desde el comienzo. Los conciertos deberán ser aprobados por Ministro de Fomento. Administrará la empresa el Ayuntamiento de Bilbao; pero si a los noventa y nueve años participasen en ella distintos Municipios, desempeñará la administración un Consejo, en el que cada uno tendrá la representación que le corresponda, según su consumo.

3.^a Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*, presentará el Ayuntamiento peticionario a la aprobación del Ministro de Fomento, los proyectos parciales de replanteo de las obras, cuya urgente realización no pueda demorarse hasta la aprobación del proyecto general de replanteo. Del proyecto parcial de replanteo del embalse del río Ordunte, formarán parte: el trazado de un camino de montaña que lo circunde, un estado de sondeos del terreno sobre el que ha de cimentarse la presa, así como el estudio detallado de ésta, con sus presiones a embalse lleno y vacío, para aceptar el perfil propuesto o proponer otro que tenga mayores garantías de estabilidad, y los planos del aliviadero que deberá construirse en el embalse, y cuyo cálculo debe hacerse contando por lo menos con un caudal de tres metros cúbicos por segundo por cada kilómetro cuadrado de cuenca, para evitar que en las avenidas vierta el agua por la presa. Del proyecto parcial de replanteo de la conducción a Bilbao, formarán parte los proyectos de detalle de los cruzamientos de dicha conducción con las carreteras de Bercedo a Castro Urdiales por Valmaseda y de Bilbao a Valmaseda y con el ferrocarril de la Robla, los cuales deben ser sometidos a informe de la Jefatura de Obras públicas que corresponda, de la Diputación de Vizcaya y de la primera División de Ferrocarriles, respectivamente.

4.^a Dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, deberán comenzar las obras y presentará el Ayuntamiento peticionario el proyecto general de replanteo. Dentro de los diez primeros años de la concesión deberá ser ejecutado un primer grupo de las obras del proyecto base de la concesión, con las reformas que en el proyecto de replanteo se aprueben, y que alcance una capacidad de abastecimiento no menor de 500 litros por segundo; la ejecución del resto podrá demorarse en relación con las exigencias del consumo, y si en el plazo de 50 años, a partir de la fecha de la concesión, no se hubiera utilizado el caudal total concedido, podrá ser revisada la concesión en lo que a este caudal se refiere.

5.^a Durante el período de redacción del proyecto general de re-

planteo, el Ayuntamiento peticionario, de acuerdo con las Divisiones Hidráulicas respectivas y con la Confederación Hidrográfica del Ebro, hará las observaciones pluviométricas y de aforos convenientes para el mejor conocimiento del régimen de los ríos Ordunte y Cerneja.

6.^a Una vez conocidos los recursos hidráulicos del río Ordunte, la Administración limitará la facultad de derivación de aguas del río Cerneja a lo necesario, para que, agregado a lo que pueda tomarse del Ordunte, quede asegurada la conducción a Bilbao de un caudal continuo de 1.500 litros por segundo.

7.^a Si del estudio del régimen del río Cerneja y de las condiciones de la cuenca en general, se dedujera la eficacia y conveniencia de realizar obras de regulación para armonizar los intereses del abastecimiento de Bilbao con los de usuarios de la cuenca del Ebro, el Ayuntamiento concesionario podrá optar entre ejecutar aquéllas o expropiar los aprovechamientos no preferentes, respetando en este último caso el caudal a que tengan derecho los no expropiados.

8.^a Por la División Hidráulica del Ebro se efectuará la modulación de los aprovechamientos existentes entre el punto en que se proyecta la derivación del río Cerneja hasta la confluencia del río Nela con el Ebro, con el objeto de determinar el caudal que realmente utilice cada aprovechamiento en la actualidad. Igual modulación deberá hacerse por la Jefatura de Vizcaya y Alava o por la División Hidráulica a que corresponda, en relación con los aprovechamientos que sean afectados por la concesión en los ríos Ordunte y Cadagua.

9.^a Sin perjuicio de lo que ulteriormente se disponga como consecuencia de las modulaciones realizadas, según la cláusula anterior, por la respectiva División Hidráulica, se fija provisionalmente en 100 litros de agua por segundo el caudal que habrá de respetarse en todo tiempo para los usuarios inferiores en cada uno de los ríos Cerneja y Ordunte.

Sin embargo de lo que queda establecido, en el caso que las aguas del Cerneja se pierdan o desaparezcan agua abajo de la toma proyectada para la derivación, podía aquel caudal destinarse al abastecimiento, si fuese necesario, sin perjuicio de devolverlo a la vertiente

del Cantábrico o a la cuenca del Ebro si se comprobase que una u otra reaparece, o indemnizar debidamente en este caso a quien corresponda.

10. Por lo que se refiere al aprovechamiento hidroeléctrico que se proyecta en la conducción a Bilbao, entre Valmaseda y Zalla, el Ayuntamiento concesionario deberá presentar a la aprobación del Ministerio de Fomento, en el plazo de un año, a partir de la fecha de esta concesión, un proyecto detallado de replanteo, que habrá de ser informado por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, no pudiendo darse principio a las obras del mismo hasta que haya sido aprobado el replanteo.

11. El proyecto general de replanteo a que se refiere la condición 4.^a, deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Fomento, previo informe y confrontación por la División Hidráulica del Ebro, y de la Jefatura de Alava y Vizcaya en la parte que a cada una corresponda.

Los proyectos parciales de replanteo, que se presentarán con anterioridad, según lo que se dispone en la condición 3.^a, serán informados y confrontados por las Jefaturas de los servicios afectados por la obra parcial proyectada.

La inspección de las obras será ejercida por las Jefaturas de las Divisiones Hidráulicas, dentro de sus respectivas demarcaciones.

12. Con objeto de hacer posible la utilización de las obras a medida que vayan ejecutándose, se harán por la Jefatura encargada de la inspección, reconocimientos parciales de los grupos de obras que puedan ponerse en explotación, levantándose en cada caso un acta en el que conste el cumplimiento de las condiciones de la concesión, consignándose expresamente la referencia de la coronación de las presas, y se describan las obras reconocidas, no pudiendo comenzarse la explotación de las obras antes de que el acta correspondiente sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

13. Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Jefatura encargada de la inspección de las obras, si las juzga convenientes, y no alteran los caudales solicitados ni varían las situaciones de toma y desagüe, ni las demás características esenciales del proyecto, base de la concesión.

14. Se declararán de utilidad pública las obras del proyecto base de la concesión, con las reformas y adiciones que en el mismo se autoricen; a los efectos de ocupación del dominio público, expropiación forzosa de terrenos para las obras e instalaciones proyectadas, ocupación temporal por los medios auxiliares para la ejecución del proyecto, como saltos, caminos, canteras, etcétera, y establecimiento de servidumbres en zonas de protección de embalses, acueductos y depósitos con fines de sanidad y policía.

15. Tendrá derecho el concesionario a expropiar, con sujeción a las leyes vigentes, los aprovechamientos inferiores de aguas no empleadas en el abastecimiento de pueblos o caseríos.

16. En las expropiaciones para las obras proyectadas, como en la de aprovechamientos, y en las tasaciones por daños y perjuicios en éstos producidos, que sean de cargo del concesionario, no serán indemnizables obras ni mejoras ejecutadas con posterioridad a la concesión otorgada al Ayuntamiento de Bilbao.

17. No será obstáculo para la ejecución completa del proyecto de concesión ninguna clase de planos, proyectos o servicios nuevos, acordada por otras Corporaciones después de la fecha del otorgamiento de aquélla.

18. En las cuencas de los ríos Ordunte y Cerneja, alimentadoras del abastecimiento, quedan prohibidas las concesiones de aprovechamientos de aguas que produzcan consumo o alteración de las mismas, y se condicionarán las demás para no alterar el régimen y la pureza del agua de abastecimiento. El concesionario podrá destruir viviendas insalubres y desecar terrenos pantanosos con las formalidades requeridas por las leyes vigentes, incluso el Estatuto municipal, aunque se trate de otros términos municipales, y aunque las fincas a sanear pertenezcan al Estado o a la Provincia; pero en este caso, previo proyecto aprobado por el Ministerio de Fomento y solicitud de venta o permuta si la ocupación de terrenos y obras fuese necesaria.

19. Una vez ejecutadas las obras de derivación de aguas del río Cerneja, se considerará al Ayuntamiento de Bilbao como usuario de la cuenca del Ebro y quedará obligado a aceptar la parte que pueda alcanzarle en la distribución de las car-

gas, gravámenes o participaciones que acuerde la Junta de gobierno de la Confederación del Ebro y apruebe la Superioridad, bien por uso de aguas, bien por regulación.

20. Todos los gastos que se originen en el replanteo, confrontación, inspección y reconocimiento de las obras serán abonados por el concesionario.

21. La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de obligar al concesionario en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

22. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla ni mermar en cuantía peligrosa la dotación del abastecimiento.

23. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, siendo asimismo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras o de su explotación, previo justiprecio de las mismas en tasación pericial.

24. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, y no podrá invocarse contra los términos de esta concesión ninguna disposición contraria al Real decreto-ley de 4 de junio de 1926 que la ampara.

25. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, subsistirá como fianza definitiva y se elevará al 3 por 100 antes de comenzar las obras, quedando como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y será devuelto al concesionario una vez aprobada por la Dirección general de Obras públicas el acta de reconocimiento final de las obras.

26. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Auto-

ridad competente una vez publicada esta concesión.

27. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, le acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1928.—El Director general, Gelabert.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 28).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Al posesionarme del cargo de Gobernador civil de esta provincia, en el que he de poner todo celo, cariño y entusiasmo para el mejor acierto, me es grato saludar a las Autoridades, Corporaciones y pueblo en general, de quienes espero su valiosa cooperación, ofreciéndome, tanto oficial como particularmente, para cuanto consideren pueda serles útil y, en especial, para todo aquello que en beneficio del bien público redunde y contribuya al engrandecimiento de nuestra querida Patria.

Burgos 1.º de febrero de 1928.

EL GOBERNADOR,

Francisco Xavier Alcántara.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 28 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.	1'44

Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'72
El kilogramo de paja larga..	0'12
El kilogramo de carbón....	0'24
El id. de leña.....	0'15
El litro de aceite.. ..	2'55
El id. de petróleo.....	1'41

Burgos 31 de enero de 1928.—El Presidente, José de la Torre.—El Jefe administrativo militar, José Sarmiento.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García de los Ríos.

Esta Corporación, en su sesión de 28 del actual, acordó sacar a subasta la contratación de géneros y materiales con destino al servicio de los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia y talleres de la casa Caridad, durante el año actual.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el término de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Burgos 31 de enero de 1928.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, en funciones de Juez de instrucción de este partido, por encontrarse en uso de licencia el propietario,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Francisco Pascual Poza, en la causa que en este Juzgado se le siguió por tenencia de armas sin licencia, con el número 48 de 1926, se saca a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, la finca siguiente, radicante en término municipal de Castrillo de la Vega.

Finca embargada.

Una casa en la calle del Tercio, señalada con el número 17, que linda derecha entrando corral de Santiago Pascual García, izquierda mencionada calle y espalda casa de Dionisio Poza. Cuya finca ha sido tasada en 1.000 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca an-

te este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 13 de febrero próximo, a las doce de su mañana; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en Aranda de Duero a 24 de enero de 1928.—Gerardo Bacierno Gil.—Angel Alonso.

Revilla-Cabriada.

D. Lino Nebreda Sancho, Juez municipal del bienio anterior de este distrito,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. Vicente Casado García, contra D. Blas Arribas Labrador, mayores de edad y vecinos el primero de la villa de Lerma y el segundo de Revilla-Cabriada, sobre pago de 660 pesetas, gastos y costas del mismo, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta, en este Juzgado municipal, las fincas que le han sido embargadas al deudor y son las siguientes:

La mitad de una tierra en El Espino, de 10 áreas, toda ella a partir con los herederos de Emiliana Arnáiz, que linda N. Pablo Bermejo y S. Ventura Bartolomé, tasada en 100 pesetas.

Otra mitad en La Fuente Pedro Diez, de 40 áreas, toda ella a partir con los herederos de Emiliana Arnáiz, linda N. camino y S. arroyo, en 200.

Otra mitad en El Molino de Chichón, de ocho áreas, linda N. cañada y S. camino, en 100.

Otra mitad en La del Reguero de la Escampada, de id., que linda N., S. y demás aires regueros, en 50.

Otra mitad en Los Aguachales, a partir con los herederos de Emiliana Arnáiz, de 8 áreas, que linda N. regueros y S. camino, en 25.

Todo el sembrado de todas sus fincas, como las que lleva en renta de D. Juan José Arroyo y de don Fernando Sancha, que se capitaliza en 500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 10 de febrero y hora de las once de la mañana, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta de dichas fincas deberán presentar su cédula personal del corriente ejercicio y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación total de cada finca que deseen adquirir, previ-

niéndoles que no existen títulos de propiedad y se conformarán con la certificación de la subasta, que será expedida por el Secretario encargado de este Juzgado.

Y con el fin de que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos expido el presente, en Revilla-Cabriada a 30 de enero de 1928.—El Juez, Lino Nebreda.

Anuncios Oficiales

Junta Provincial de transportes de Burgos.

Por D. Daciano Figuero Monzon, ha sido solicitado el establecimiento de un servicio irregular de transporte de viajeros, clase B, en automóvil, desde Aranda de Duero, a Sotillo de la Ribera y viceversa.

Lo que por el presente se hace público para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formularse en esta Secretaría las reclamaciones a que hubiere lugar.

Burgos 30 de enero de 1928.—El Secretario, Constantino Barbero.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: que debiendo procederse a la venta en pública subasta de 12.771 kilos de hierro, 1.537 de trapo de lona, 128 de trapo de lana, 2.932 de trapo de algodón y 23.300 de latón, existente en los almacenes del referido Parque, procedentes del troceo del material inútil incluido en propuestas de inutilidad aprobadas por la Superioridad, se invita por el presente anuncio a pública licitación, que tendrá lugar en las oficinas de dicho Establecimiento, el día 18 de febrero, a las once horas, admitiéndose las ofertas por escrito hasta las once horas de dicho día, estando de manifiesto todos los días laborables de diez a doce en los almacenes del Parque el material que ha de enajenarse y en las oficinas del mismo, el pliego de condiciones.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios en el acto del remate, no retirándose los efectos enajenados hasta haber satisfecho su total importe y ateniéndose al Reglamento de contratación vigente en cuantas dudas se ofrezcan.

Burgos 28 de enero de 1928.—Tomás M. Cuartero.

Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra de Burgos.

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de propiedades de esta plaza y provincia,

Hace saber: Que habiendo de procederse, en virtud de orden superior, al alquiler de un edificio de esta Ciudad con destino a oficinas de la zona de Reclutamiento y Regimiento de Reserva, cuyo local ha de estar dotado de agua e instalación de luz eléctrica y estar en punto céntrico, se invita por el presente anuncio a los propietarios para que presenten sus proposiciones en esta Jefatura, sita en la calle de Vitoria, número 19, entresuelo, en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de este anuncio, todos los días laborables de once a trece, en cuya oficina estará de manifiesto el pliego de condiciones y se darán las explicaciones que se deseen.

Burgos 25 de enero de 1928.—José Sarmiento.

Modelo de proposición.

D..., vecino de esta Capital, con cédula personal número..., expedida en..., en... de... de..., enterado del anuncio inserto en el..., de fecha..., solicitando ofertas para el arrendamiento de un local para oficinas de la Zona de Reclutamiento y Regimiento de Reserva, ofrece en su nombre (o en el de quien sea), un local del que es propietario, sito en la calle de..., número..., bajo las condiciones siguientes:

1.^a Dimensiones y condiciones que reuna.

2.^a El precio del arrendamiento será de... pesetas mensuales pagaderas por trimestres vencidos y por medio de libramiento.

3.^a El plazo del arriendo será de un año, prorrogable a voluntad de ambas partes contratantes.

4.^a Para la rescisión del contrato, se deberá avisar con la necesaria anticipación, por una y otra parte, para que pueda dar lugar a nueva convocatoria de arriendo por parte del Estado, si así le conviniera, y únicamente podrá cesar sin limitación de tiempo de aviso, siempre que se suprimiera el servicio a que está afecto, tenga edificio propio o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la cuota estipulada.

5.^a Serán de cuenta del propietario los gastos del contrato de arriendo, timbres, anuncios, contribuciones, arbitrios y demás cargas de la finca, así como las obras de entre-

tenimiento y reparo de los defectos de uso natural.

6.^a El arrendatario podrá introducir en la finca las modificaciones que tenga por conveniente, pero al finalizar el contrato la entregará en el mismo ser y estado que tenía al arrendarla, por lo cual se entregará el local mediante inventario que en duplicado ejemplar presentará el dueño de la finca, y que suscribirán arrendador y arrendatario, siendo de cargo de éste los gastos que ocasionen las obras con tal motivo.

7.^a El contrato empezará a regir el día en que se termine el traslado del local que en la actualidad ocupa la mencionada oficina.

Burgos.... de.... de.... de 1928.
(Firma y rúbrica.)

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Riocavado de la Sierra.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las segundas subastas de 200 hayas y 100 estéreos de brezo para carbón en el monte La Dehesa, de esta villa, se anuncian nuevamente las terceras para el día 25 de febrero próximo, a las once horas, 100 hayas en Ahedo Grande, en 2.680 pesetas; a las once y media, 100 hayas en El Duengo, en 5.570, y a las doce, 100 estéreos de brezo en El Duengo, en 100, con las mismas condiciones económico-administrativas que publicó esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 208, correspondiente al día 14 de septiembre último.

Riocavado de la Sierra 29 de enero de 1928.—El Alcalde, Leoncio Hoyuelos.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y ALCALDES,

para evitarles sanciones, les urge adquirir rótulos indicadores del nombre del pueblo, de chapa de hierro y pintados según las disposiciones reglamentarias.

Precio de cada rótulo:

Hasta 5 letras,	pesetas 10.
De 5 a 10 id.	id. 12.
De 10 a 16 id.	id. 15.
De 16 a 22 id.	id. 18.

Facturación y embalaje, el par, 1'50.

ENTREGAS RÁPIDAS :-: PORTES APARTE

ENCARGOS A

ANGEL Y JUSTO VELEZ

Carretera de Santander

TALLER MECANICO - BURGOS.

Nota.—Sobre encargo se construyen toda clase de rótulos.